



RESOLUCIÓN N°27 -2018
Del 19 de julio de 2018

Que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la Licda. María E. Córdoba Chen en representación de la Profesora Maribel Coco Fernández de Garibaldi.

El Consejo Electoral Universitario (CELU) en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al calendario de actividades electorales se fijaron los días 11 y 12 de julio de 2018 para presentar recursos de reconsideración en contra del rechazo de documentos para la postulación de aspirantes a participar en las elecciones al cargo de Rector (a) de la Universidad Especializada de las Américas, periodo 2019-2023.

Que dentro del plazo anteriormente señalado, la Licda. María Eduarda Córdoba Chen, en nombre y representación de la Profesora Maribel Coco Fernández de Garibaldi, presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución N°013-2018 del 9 de julio de 2018, que rechazó la postulación de la docente al cargo de Rectora de UDELAS.

Expresa la recurrente que en el término indicado presentó los documentos de postulación; trabajos de investigación, proyectos de investigación y una ponencia científica presentada en el Congreso Científico de UDELAS en el mes de junio de 2018; sin embargo le fueron negadas las certificaciones por la decana de investigación. Los documentos que refiere la jurista, fueron presentados por su representada, en el decanato de investigación, son los siguientes:

1. Proyecto de investigación " estudio Socio Acústico en seguridad Laboral para la prevención de riesgos por exposición al Ruido" presentado el 28 de mayo de 2018.
2. Trabajo de Investigación "Universidad Laboral: Una alternativa como política educativa en el Sector Ocupacional" presentado el 29 de junio de 2018.
3. Estudio socio-acústico en seguridad laboral para la prevención de riesgos por exposición al ruido caso de estudio, Planta de Hamburguesa Fortunato Mangravita S.A., Panamá, presentado el 29 de junio de 2018.
4. El "Problema de Ausentismo Laboral: Sus causas y efectos individuales y organizacionales "Estudio Explorativo en base en 4 grupos ocupacionales del Hospital de Santiago de Veraguas del 29 de junio de 2018.
5. Ponencia Científica en el Congreso Científico de UDELAS, entregada el 5 de julio de 2018.

La apoderada solicita que se le reconozca la postulación para el cargo de Rector (a) porque considera que presentó todos los documentos mencionados y por lo tanto cumplió con las exigencias del artículo 21 del Estatuto Orgánico, norma que solo exige poseer los estudios, trabajos y ponencias como requisitos para obtener la una certificación que así lo acredite; sin que la norma exija que los trabajos tengan que pasar por el escrutinio de ninguna autoridad de la universidad ni que se pueda rechazar la certificación por el contenido de los trabajos, dado que consideran que el interesado solo debe presentar al decanato de investigación su ejecutoria para que la misma sea registrada, ya que el ordinal 6 del artículo 21 del Estatuto Orgánico

solo estipula como requisito "poseer ejecutoria científica en investigación". Por lo anterior solicita que sea reconsiderada la Resolución 013-2018 y se reconozca a la Profesora Maribel Coco Fernández de Garibaldi como candidata a Rectora de la UDELAS.

Que mediante nota fechada 12 de julio de 2018, se solicitó a la decana de investigación presentar un informe sobre el caso de la Profesora Maribel Coco Fernández de Garibaldi.

Mediante nota N°DI-250-2018 del 17 de julio de 2018, recibida por el CELU el 18 de octubre, la decana de Investigación presenta las explicaciones relativas al tema de la Profesora Coco de Garibaldi y que se transcribe a continuación:

"Con relación al punto **SEGUNDO**, el cual dice que "la profesora Maribel Coco Fernández cumplió con todos los requisitos estipulados en el artículo 3 de la resolución 03-2018". Al respecto sustentamos que actualmente la Profesora Maribel Coco Fernández no cumple con el artículo 3, inciso 6, el cual describe que "el postulante debe poseer ejecutorias relevantes en investigación, publicaciones, congresos nacionales e internacionales relacionados con su campo de especialidad y campos de interés de la UDELAS ". **En la base de datos del Decanato de Investigación no hay registro de actividades de investigación Científica, que sean ejecutorias de investigación fundamentado en el artículo 2 del acuerdo N° 030-2017.**

La profesora Maribel Coco Fernández, presentó diferentes actividades (trabajos) de investigación científica, pero por diversas causas que fueron explicadas, la comisión científica que evaluó determinó que no cumplían con los requisitos para la certificación de ejecutoria de investigación.

Queremos aclarar que solamente las investigaciones terminadas son tomadas como ejecutorias de investigación fundamentado con el Acuerdo N°030-2017, por lo que la inscripción de un proyecto de investigación no es una ejecutoria de investigación. Actualmente la profesora Maribel Coco Fernández no cuenta con ningún proyecto de investigación inscrito o registrado en el Decanato de Investigación de la UDELAS.

En el Congreso Científico "Diversidad un desafío para el desarrollo humano, educativo y de salud, 2018", la Profesora fue la moderadora de una mesa redonda, modalidad que proporciona una certificación de participación, más no es una de las actividades científicas considerada como ejecutoria de investigación, de acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo N° 030-2017.

El Congreso Científico es Coordinado por el Decanato de Investigación, en mi caso como Decana de Investigación fungí como secretaria ejecutiva, no obstante el congreso fue desarrollado por un equipo formado por un presidente, una coordinación general, Secretaría Ejecutiva, Enlaces de Extensiones Universitarias, Comisión académica , Comisión de difusión ,Comisión de gestión de recursos, Comisión de logística ,Comisión de memoria, Comisión de presupuesto y finanzas, Comisión de protocolo, Comisión de relaciones internacionales, Comisión de tecnología y Miembros del CEU. Por lo que no es dirigido solamente por la Decana de Investigación como se afirma en el recurso de reconsideración.

La profesora Maribel Coco Fernández presentó en el Decanato de Investigación las siguientes actividades de investigación y se le emitieron los resultados de la valoración, que se expresan en el siguiente cuadro:

Fecha de ingreso	ACTIVIDAD CIENTÍFICA PRESENTADA COMO EJECUTORIA DE INVESTIGACIÓN	OBSERVACIONES TÉCNICAS	FECHA DE RESPUESTA
20-4-18	Se presenta para proceso de Registro la investigación: <i>Evaluación de la percepción de ruido de los trabajadores de la empresa Fortunato Mangravita S.A. Planta de Hamburguesas.</i>	Fundamentado en los artículos 13,14,15,16, y 17 del Acuerdo N°030-2017.	10-5-2018. Nota DI-182-2018.

	<p>Se concluye con base en los resultado de la comisión que el sustento teórico es somero, muchos de los argumentos científicos no contienen citas y no define claramente la o las teorías o enfoque que delimita el estudio, además no existe coherencia científica entre la pregunta de investigación, objetivos, hipótesis, diseño de investigación, variables e instrumentos de medición, los instrumentos de medición no tienen validez y confiabilidad y los resultados no contestan la pregunta de investigación y los objetivos de la misma.</p> <p>La investigación no cuenta con los elementos científicos para poder ser registrada.</p>		
23-4-18	<p>Se presenta para proceso de inscripción el proyecto de investigación: "Estudio socio-acústico en seguridad laboral para la prevención de riesgo por exposición de ruido".</p> <p>Se concluye con base en el resultado de la comisión que: al proyecto el faltan los antecedentes teóricos en el planteamiento del problema, el sustento teórico no es claro, el diseño no estaba descrito, las variables no están bien definidas, sobre todo la definición operacional, el sustento teórico no es cónsono con las variables y con los instrumentos de medición.</p> <p>El formulario de inscripción describe que la investigación se realizará del 1 de julio al 1 de diciembre del 2018.</p> <p>El proyecto de investigación no cumple con lo necesario para realizar la inscripción del estudio, por lo que se le sugieren correcciones para que lo vuelva a presentar.</p>	Fundamentado en el artículo 6 numeral 3 y el artículo 7 numeral 4.	11-06-2018 Nota DI-197-2018
18-6-2018	<p>Se presenta por segunda vez el proyecto de investigación: Estudio socio-acústico en seguridad laboral para la prevención de riesgo por exposición de ruido, para el proceso de inscripción. Expresando en la nota adjunta que ha atendido todas las observaciones.</p>		29-6-2018 Nota DI-205-2018
29-6-2018	<p>A los 6 días hábiles, sin haber concluido el tiempo perentorio para la respuesta a la solicitud de inscripción (15 días hábiles) establecido en el artículo 9 del Acuerdo N°030-2017, se recibe un poder y un impulso procesal donde se solicita la aceptación del protocolo de investigación y se solicita que se asigne un número de registro.</p> <p>En el poder se solicita que la profesora Maribel Coco Fernández sea representada por la Licenciada María Eduarda Córdoba Chen, quien queda expresamente facultada para sustituir, reasumir, recibir, notificarse, trasladar, apelar comprometer, allanarse, transigir, desistir, revocar, negociar, mediar, conciliar y ejercer cualquier facultad que estimen conveniente para el mejor ejercicio del poder presentado.</p> <p>Se concluye con base en los argumentos de la comisión: que el protocolo de inscripción no presenta ningún cambio, siendo igual al entregado el 24-4-2018. Se le invita a la Profesora Maribel Coco Fernández que asista al Decanato de Investigación para que sea apoyada en la elaboración del anteproyecto.</p> <p>Reunión que nunca se dio, pues la representante de la apoderada no se presentó en el Decanato de Investigación.</p>		29-6-2018 Nota DI-205-2018
29-6-2018	<p>La solicitud de inscripción de investigación se realiza a partir de una investigación presentada en otra universidad (UNIEDPA) denominada: <i>Estudio socio acústico en seguridad laboral para la prevención de riesgos por exposición al ruido. Caso de estudio de la planta de hamburguesas Fortunato Mangravita, S.A. Panamá</i>, terminada en mayo del 2017.</p>	<p>Fundamentado en el artículo 9 del Acuerdo N°030-2017.</p> <p>Al recibir el viernes 29 de junio a las 3:11 pm, el Decanato envía a la comisión tripartita, la</p>	9-7-2018 Nota DI-222-2018

	<p>Se concluye con base en los resultados de la comisión que: muestra una Certificación por UNIEDPA del 28 de junio del 2018, donde se notifica que se presentó la investigación y los documentos solicitados por dicha institución pero no presenta la certificación del registro. El presentar una solicitud de inscripción de investigación, con una investigación concluida es improcedente, dicho documento debe presentarse en un formato de registro de investigación igual al que utilizó el 20 de abril del 2018.</p> <p>Se debe resaltar que el nombre de la investigación y el contenido del documento presentado a UNIEDPA, ya había sido presentado en el Decanato de Investigación de la UDELAS como un proyecto de investigación para inscripción a realizarse de julio a diciembre del 2018 bajo el título de "estudio socio- acústico en seguridad laboral para la prevención de riesgo por exposición al ruido". El 23 de mayo y el 18 de junio respectivamente.</p> <p>La propuesta no cumple con lo necesario para realizar la inscripción, ya que es necesario hacer coincidir el objetivo, las variables el tipo de estudio, diseño instrumentos y conclusiones.</p> <p>Para certificar y obtener un registro de una investigación ésta debe estar terminada, con resultados, conclusiones y la consistencia científica en la estructura metodológica que sustenta el método científico.</p>	<p>cual tiene 15 días hábiles para evaluar y entregar.</p> <p>El Decanato de Investigación pide a la Comisión realizar la evaluación en el menor tiempo posible, logrando evaluar el documento en 6 días hábiles.</p>	
29-6-2018	<p>Presenta una solicitud de registro de investigación con una tesis de maestría de diciembre de 1999 titulada: El problema del ausentismo laboral, sus causas y efectos individuales y organizacionales.</p> <p>Se concluye que la investigación requiere de un planteamiento de investigación sólido que sustente los antecedentes teóricos y la situación actual. Relacionar los objetivos con los resultados.</p> <p>Además que el registro de investigación excede el periodo establecido de 5 años para registrar, en función a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo N°030-2017.</p>	<p>Fundamentado en los artículos 13, 14,15,16,17 del Acuerdo N° 030 -2017.</p> <p>Al recibir el viernes 29 de junio a las 3:00 pm el Decanato envía a la comisión tripartita, la cual tiene 15 días hábiles para evaluar y entregar.</p> <p>El Decanato de Investigación pide a la Comisión realizar la evaluación en el menor tiempo posible, logrando evaluar el documento en 6 días hábiles.</p>	9-7-2018 Nota DI-222-2018
29-6-2018	<p>Presenta un solicitud de registro de investigación con una tesis doctoral culminada en febrero 2018 titulada: <i>Universidad laboral: cómo alternativa de política educativa en el sector ocupacional de Panamá</i>, acompañada de un acta de defensa del trabajo de grado y el veredicto con diferentes nombres: <i>Lineamientos administrativos para la creación de una universidad laboral: cómo alternativa de política educativa en el sector ocupacional de Panamá</i>.</p> <p>Se concluye que se manifiestan inconsistencia internas graves sobre los objetivos, en las referencias y las variables que están dentro del marco teórico, por lo que se niega el registro y se anexan los comentarios con respecto a la estructura científica establecidos en el artículo 17 del Acuerdo N°30, 2017.</p>	<p>Fundamentado en el artículo 13,14,15,16,17 del acuerdo N° 030-2017</p>	9 -7-2018 Nota DI-222-2018.

	Además, el nombre de la investigación del acta de defensa es diferente al nombre de la investigación entregada.		
4-7-2018	<p>Presenta la participación en exposición científica como mesa redonda titulada: <i>Importancia de la valoración pre-ocupacional en los trabajadores de la construcción.</i></p> <p>Se concluye, que ser expositor en una mesa redonda es una actividad académica que debe ser certificado por el Decanato de Docencia correspondiente como ejecutoria y por el Decanato de Investigación como participación en actividad científica. El artículo 27 del Acuerdo N° 030-2017, expresa que sólo se certifican como ejecutorias de investigación las conferencias y/o disertaciones y ponencias científicas que sean producto de una investigación.</p>	Fundamentado en el artículo 2 del Acuerdo N° 030-2017.	5-7-2018. Nota DI-217-2018

Es importante referirnos a la Resolución 03-2018, que aprueba el Reglamento del proceso de elección para escoger el (la) Rector(a) para el periodo 2019-2023 (cinco años) de la Universidad Especializada de las Américas, en los siguientes temas específicos:

- Los postulantes deben presentar al Consejo Electoral Universitario al momento de la postulación, los siguientes documentos: Las ejecutorias en investigaciones deben estar registradas en el Decanato de Investigación **previamente** a la solicitud de certificación formulada para el proceso de postulación.
- La certificación emitida por el Decanato de Investigación y dirigida al Presidente del Consejo Electoral, indicará si el aspirante tiene registrada alguna ejecutoria de investigación, su título y breve descripción. La certificación debe hacer referencia a una sola ejecutoria de investigación.
- Esta materia está regulada por el Acuerdo 030-2017 “Que regula los procesos de certificación de las actividades de investigación científica en la Universidad Especializada de las Américas.”, que en su artículo 2 establece que se consideran ejecutorias de investigación las siguientes actividades:
 - Investigación científica
 - Publicaciones científicas (artículos y libros científicos)
 - Conferencias y/o disertaciones y ponencias de corte científico.

El Acuerdo 030-2017 desarrolla cada uno de los conceptos, características, requisitos y cada tipo de ejecutoria y el trámite respectivo.

Los aspirantes **deberán gestionar con suficiente tiempo** el registro de sus ejecutorias de investigaciones”.

Además, es preciso dejar claro el tiempo que requiere la comisión de investigación para el análisis respectivo de la solicitud y su documentación, que de acuerdo al artículo 19 del Acuerdo Académico N°030-2017, es de 15 días. Dentro de este periodo se emiten los resultados; en la medida de lo posible, la comisión evalúa en menos tiempo, pero es adecuado que los investigadores-evaluadores tengan el tiempo necesario para leer los anteproyectos de investigación (15 páginas aproximadamente), investigaciones (100 páginas aproximadamente), publicaciones, (entre 15 a 100 páginas si es un libro) y ponencias científicas lo cual implica leer el resumen completo de la investigación (mínimo 15 páginas), el resumen / abstrac (250 palabras) y el power point de la ponencia.

El proceso de certificación implica tiempo para la lectura y revisión, por lo que es importante que los docentes o investigadores realicen sus trámites con anticipación para que puedan obtener una respuesta sin ningún contratiempo. Si se va a realizar una investigación, antes de iniciar, es recomendable acercarse al Decanato de Investigación y conocer la estructura científica de la Universidad, si se requiere hacer un proceso de certificación para algún tipo de concurso, comprender el proceso, si se está elaborando una investigación o tesis en otra universidad, cuál es la mejor forma para el proceso de certificación.”

Análisis del Consejo Electoral.

Una vez analizadas las explicaciones del Decanato de Investigación, este Consejo Electoral procede a tomar la decisión en torno al recurso de Reconsideración presentado por la apoderada judicial de la Profesora Maribel Coco Fernández de Garibaldi.

Tenemos que, luego del análisis correspondiente, y de ver cada una de las solicitudes de registro de investigaciones y de certificaciones de ejecutorias presentadas por la aspirante Coco Fernández de Garibaldi, se observa que todas las solicitudes fueron atendidas por el decanato de Investigación incluso antes del plazo establecido por el Acuerdo N°30-2017 (15 días) y que una vez efectuadas las correspondientes evaluaciones, se expusieron los motivos por los cuales no se podía acceder a lo pedido, por no cumplir con los requisitos establecidos por las normas universitarias.

El Consejo Electoral también considera necesario referirse a los argumentos expuestos por la apoderada judicial, cuando expresa que la norma estatutaria “se refiere a simplemente poseer los estudios, trabajos o ponencias, la misma no refiere como requisito tener una certificación que acredite los trabajos realizados, dicha norma tampoco señala que los trabajos tengan que pasar por el escrutinio de autoridad de la universidad, esta solo refiere “poseer” dichos trabajos estudios o ponencias...” y agrega, ..“el ordinal 6 del artículo 21 del Estatuto Orgánico, estipula que el requisito es poseer ejecutoria científicas en investigación, alegar el rechazo por el contenido de los trabajos es violatorio de la norma invocada para negar la condición de candidata dentro de la elección de Rector...” En cuanto a este último tema, es preciso mencionar lo establecido en el Estatuto Orgánico, artículo 65, numeral 7, que menciona, entre las atribuciones del Consejo Electoral Universitario, “**Evaluar y mantener un registro de las investigaciones efectuadas**”. La norma citada manifiesta con claridad meridiana que las investigaciones deben evaluarse para ser registradas. Y para ser certificadas como ejecutorias deben estar registradas en la base de datos del decanato de investigación. Además, las normas estatutarias son reglamentadas por Acuerdos aprobados por el Consejo Académico, lo cual se hizo mediante el Acuerdo N°30 2017, potestad que le confiere el Estatuto a este máximo órgano de gobierno de acuerdo a la autonomía universitaria conferida por la Constitución y la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997.

No debe sorprender ni poner en duda la transparencia y la divulgación de toda la información necesaria a los aspirantes. Es del conocimiento de toda la comunidad udelista que las elecciones para el cargo de Rector(a) son cada cinco años, como hasta el momento ha venido ocurriendo sin interrupciones desde 1998, y tal como lo establece el artículo 22 del Estatuto Orgánico en el que señala que el o la Rector(a) es elegido(a) por votación popular de la comunidad universitaria a nivel nacional, para un periodo de cinco años. También es de conocimiento de todos, que las elecciones se han dado y se dan en el segundo semestre del año académico, o sea, a partir de agosto en adelante con el fin de incluir a todos los profesores que han impartido clases en verano, primer semestre y segundo semestre del año.

Sobre los requisitos de investigación, el artículo 21 del Estatuto Orgánico, que se refiere a los requisitos que debe reunir Rector(a), en su numeral 6, señala:

“Poseer ejecutorias relevantes en investigaciones, publicaciones, congresos nacionales e internacionales, relacionados con su especialidad y campos de interés de la UDELAS.”

Precisamente, sobre dicho tema, el Acuerdo Académico 30-2017 que reglamenta y regula el trámite y los requisitos sobre actividades y ejecutorias de investigación en la Universidad Especializada de las Américas, fue aprobado en mayo del 2017, hace más de un año, y publicado en el nodo de transparencia en el sitio web de UDELAS : www.udelas.ac.pa a disposición de todo el público.

El Reglamento General de Elecciones , fue aprobado y publicado mediante resolución 2-2016 del 3 mayo del 2016, hace más de dos años y publicado en el sitio web de UDELAS: www.udelas.ac.pa opción CELU a disposición de todo el público.

La convocatoria de las elecciones fue aprobada y publicada mediante Resolución 1-2018 el 31 de mayo y el Reglamento de Elecciones para Rector(a) para el periodo 2019-2023 fue publicado el 1 de junio mediante la Resolución 3-2018 , ambos en el sitio web de UDELAS: www.udelas.ac.pa opción CELU a disposición de todo el público, un mes antes de la semana de postulaciones y casi tres(3) meses antes de las votaciones.

El Consejo Electoral fundamenta sus acciones, disposiciones y decisiones sobre las normas y reglamentos que rigen la vida de la universidad, normas aprobadas mediante los órganos de gobierno constituidos por la Ley y por el Estatuto Orgánico, estos son: el Consejo Técnico de Administración, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo.

En la RESOLUCIÓN N°03-2018 de 1 de junio de 2018 que aprueba el Reglamento del proceso de elección para escoger el(la) Rector(a) para el periodo 2019-2023(cinco años) se establece lo siguiente:

“Las ejecutorias en investigaciones deben estar registradas en el Decanato de Investigación previamente a la solicitud de certificación formulada para el proceso de postulación.”

“Se recomienda a los aspirantes realizar las gestiones con suficiente tiempo ante las instancias correspondientes con el fin de conocer las normas y trámites pertinentes, con el objetivo que durante el periodo de postulaciones, las entidades que emitan las certificaciones realicen una acción de comprobación en base a documentos entregados por los aspirantes con anterioridad y ya aprobados.”

Se recuerda, que el postulante al momento de presentar sus documentos ante el Consejo Electoral, en el formulario de postulación firmó la declaración de estar ilustrado y tener copia de todos los Reglamentos de Elecciones para el cargo de Rector(a) periodo 2019-2013 emitidos a través de Resoluciones del Consejo Electoral Universitario y me comprometo a informarme de todas las disposiciones que en lo sucesivo publique el Consejo Electoral.

Por las razones anteriormente expuestas, no tiene este Consejo Electoral otro camino que mantener en todas sus partes la Resolución N°013-2018 del 9 de julio de 2018 que rechazó la postulación de la Profesora MARIBEL COCO FERNÁNDEZ DE GARIBALDI, con cédula de identidad personal N°8-208-393.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la Resolución N°013-2018 del 9 de julio de 2018 que rechazó la postulación de la Profesora MARIBEL COCO

FERNÁNDEZ DE GARIBALDI, con cédula de identidad personal N°8-208-393, porque no presentó la certificación emitida por el Decanato de Investigación en la cual se constate el cumplimiento del numeral 6 del artículo 21 del Estatuto Orgánico en lo que se refiere a "Poseer ejecutorias relevantes en investigaciones, publicaciones, congresos nacionales e internacionales, relacionados con su especialidad y campos de interés de la UDELAS".

SEGUNDO: Notificar personalmente a la apoderada judicial del contenido de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 286, 287 y 289 y 290 del Estatuto Orgánico. Resoluciones del Consejo Electoral N°01-2018 y N°03-2018..

NOTIFÍQUESE

Dada a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, provincia de Panamá, República de Panamá.


Damián Quijano
Presidente


Guillermo Goff
Secretario

En el día de hoy 23 de 7 de 2018

a las 11:00 de la a.m. se notificó personalmente

a Cordoba Chen y Asociados de la resolución

No. 27 de 19 de 07 de 2018.

Firma Maly Sierra

cédula 2-715-313

